




N°193-2026-DRSL-RL-HH-SBS/DE

RESOLUCIÓN DIRECTORAL


Huaral, 26 de marzo del 2026


VISTO, el Expediente N°04194083, que contiene el Informe N° 001 -UE-407-RL-HH-SBS-CSST-03-2026, emitido por el Presidente del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Hospital Huaral y Servicios Básicos de Salud y el Informe Legal N° 131 – UE – 407 – RL -HH -SBS -AL – 03 - 2026;

CONSIDERANDO:


Que, el Título Preliminar de la Ley N° 26842 y su modificatoria, Ley General de Salud, establece que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. La protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 29783 Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y su modificatoria, Ley N° 30222, establece como su objetivo, promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país, para lo cual se establece el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores así como de sus organizaciones sindicales, las cuales a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia; en el mismo sentido, el artículo 2° de la misma disposición, señala como su ámbito de aplicación a todos los sectores económicos y de servicios; comprendiendo a los trabajadores y funcionarios del sector público;


Que, el artículo 29° de la ley acotada, dispone: "Los empleadores con veinte o más trabajadores a su cargo constituyen un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuyas funciones son definidas en el Reglamento, el cual está conformado en forma paritaria por igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora.";

Que, de otro lado, el artículo 18° del reglamento de la Ley N° 29783, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR, y modificatorias, establece que el mandato de los representantes de las organizaciones que conforman el Consejo, de acuerdo al artículo 10° de la Ley N° 29783 es de dos años renovables, y que, en caso de vacancia, las organizaciones deben nombrar al reemplazante, estableciendo sus causales;

Que, asimismo, el artículo 48° del reglamento acotado, dispone que: "*El empleador, conforme lo disponga su estructura organizacional y jerárquica designa a sus representantes titulares y suplentes, ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, entre el personal de dirección y confianza*";


Que, el artículo 49° del Reglamento de la Ley N° 29783 establece que, la elección de los/las representantes titulares y suplentes de los/las trabajadores/as ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST), se realiza de forma presencial o no presencial, mediante votación secreta y directa, en la cual no participa el personal de dirección y de confianza;

Que, así mismo, el artículo 73° del reglamento acotado, aprobado por Decreto Supremo N°005-2012-TR modificado por Decreto Supremo N° 006-2014-TR, dispone que los miembros trabajadores del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y los Supervisores de Seguridad y Salud en el Trabajo gozan de licencia con goce de haber por treinta (30) días naturales por año calendario para la realización de sus funciones. Cuando las actividades tengan duración menor a un año, el número de días de licencia es computado en forma proporcional. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley, los días de licencia o su fracción se consideran efectivamente laborados para todo efecto legal;

Que, el literal a) del numeral 5 del "Procedimiento para la elección de los/las representantes de los/las trabajadores/as ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo; aprobado por Resolución Ministerial N° 245-2021-TR, establece que el Sindicato Mayoritario convoca a elecciones con transparencia y mayor difusión.



N°193-2026-DRSL-RL-HH-SBS/DE

Que, mediante Oficio N° 021-SIUTRA-HUARAL-09-2025, de fecha 04 de setiembre del 2025, la Secretaria General del SIUTRA - Base Huaral, comunica los resultados de la elección de los representantes de los trabajadores, titulares y suplentes, que integrarán el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Hospital Huaral y S.B.S para el Periodo 2025-2027, situación que debe considerarse por cuanto ha sido voluntad de los trabajadores el otorgar el mandato a sus representantes dicho periodo de tiempo.

Que mediante Resolución Directoral N°211-2023-DRSL-RL-HH-SBS/DE, de fecha 04 de mayo del 2023, se conformó el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Hospital Huaral y S.B.S., y al haber cumplido su periodo de vigencia resulta necesario actualizar a los integrantes del Comité mencionado;

Que, mediante Informe N°001 -UE-407-RL-HH-SBS-CSST-03-2026, el Presidente del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo propone la modificación del Comité de Seguridad y Salud en el trabajo del Hospital Huaral y SBS, en cuanto a los representantes del empleador;

Que, con Informe Legal N° 131 – UE- 407 – RL – HH -SBS – AL – 03 – 2026, de fecha 16 de Marzo del 2026, Asesoría Legal del Hospital San Juan Bautista Huaral, declara procedente la propuesta de modificación del Comité de Seguridad y Salud en el trabajo del Hospital Huaral y SBS;

Que, mediante Oficio N°103-UE.407-RL-HH-OPE-03 -2026, de fecha 25 de Marzo del 2026, la Oficina de Planeamiento Estratégico a través del Área de Organización con Informe N° 112-UE.407-RL-HH-SBS-OPE/AO-03-2026, emite opinión favorable al acto resolutivo para la modificación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Hospital Huaral y SBS;

Que, estando al marco normativo expuesto en los considerandos precedentes, es correspondiente emitir el acto administrativo que apruebe la conformación del mencionado Comité;

Que, por Ordenanza Regional N°014-2008-CR-RL, y su modificatoria Ordenanza Regional N° 008-2014-CR-RL, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Red de Salud Huaral Chancay y el Hospital San Juan Bautista Huaral;

De conformidad con lo dispuesto por la Resolución Gerencial General Regional N° 022 - 2026-GRL/GGR, de fecha 20 de enero del 2026, que designa al MC. Carlos Guillermo SANCHEZ CASTILLO, en el cargo de Director Ejecutivo del Hospital de Huaral y SBS, de la Dirección Regional de Salud Lima de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Lima;

Estando a lo propuesto por el Presidente del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, con visaciones de la Oficina de Planeamiento Estratégico; y de Asesoría Legal del Hospital "San Juan Bautista" Huaral;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DEJAR SIN EFECTO la Resolución Directoral N° 211 – 2023 – DRSL – RL – HH -SBS/DE, de fecha 04 de Mayo del 2023, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ACTUALIZAR la conformación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Hospital Huaral y Servicios Básicos de Salud, conforme al siguiente detalle:

REPRESENTANTES DEL EMPLEADOR	
REPRESENTANTES TITULARES	REPRESENTANTES SUPLENTES
M.C. Carlos Guillermo SANCHEZ CASTILLO	M.C. Roberto Carlos BASILIO ORELLANA
M.C. Poul Ricardo PAJUELO GRADOS	Lic. Cesar Eduardo MUNDO CASAZOLA
Abog. Giancarlo Alex SUAREZ MAGUIÑA	T.S. Miriam Maribel VIDAURRE BARZOLA
Lic. Enf. Isabel Hermila VENEGAS DE GUTIÉRREZ	Lic. Enf. Karyn Myrna TORRES CARBALLIDO
Lic. Enf. Milton FALCON PEZO	Lic. María Rubí TORRES GARCIA
M.C. Carmen Rosa SANCHEZ VEINTIMILLA	Ing. Samuel Nelson SOTO MUÑOZ



N°193-2026-DRSL-RL-HH-SBS/DE

REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES	
REPRESENTANTES TITULARES	REPRESENTANTES SUPLENTE
Lic. Enf. Manuel David PEÑA ZAPATA	Tec. Enf. Nélide Anita NERI MUÑOZ
Tec. Enf. Bernardo Teodoro PINEDO VIDAL	Tec. Enf. Shanet PROA MEDINA
Tec. Enf. Nancy AMASIFUEN LINARES	Tec. Enf. Rosalinda ESPINOZA VEGA
Tec. Enf. Arcilia Rosay CASAS CRUZ	Tec. Enf. Ada Luz CHUYUS MENDOZA
Sr. Daniel William GALINDO VILLAREAL	Tec. Enf. Yeslin Sofía AYALA HUAYNATETTE
Sr. Jorge Alberto VEGA PALACIO	Tec. Enf. Flor Diana LUIS LOPEZ

ARTÍCULO TERCERO. – Los integrantes del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, son responsables de cumplir las funciones y competencia asignadas por la normatividad vigente en el ámbito del Hospital Huaral y S.B.S.

ARTÍCULO CUARTO. – **DISPONER** que todas las unidades orgánicas del Hospital Huaral y S.B.S brinden las facilidades necesarias a los miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, a fin de que estos realicen sus funciones con sujeción a las disposiciones de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR y modificatorias.

ARTÍCULO QUINTO – **DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal web del Hospital Huaral y S.B.S.

Regístrese y comuníquese.


GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD
UE 40 - HOSPITAL HUARAL Y SBS
MC. CARLOS SANCHEZ CASTILLO
CMT 28640
DIRECTOR EJECUTIVO

CGSC/PRPG

Transcrita para los fines pertinentes:
c.c Oficina de Administración
c.c. Unidad de Personal
c.c. CSST
c.c. ETFSST
c.c. Unid de Epidemiología y Salud Ambiental
CC. Unidad de Personal
c.c. Interesados.
C.c. Archivo

